

**INFORME:** Señor Juez, en los consecutivos 20 a 22 reposa constancia de las diligencias realizadas por la parte actora, mediante las cuales se logró la notificación del demandado, toda vez que el día 12 de septiembre de 2022 accedió al correo electrónico que con ese fin le fue remitido. Al día de hoy no existe en el proceso pronunciamiento alguno de su parte. Adicionalmente, pongo en su conocimiento que al revisar nuevamente la demanda de cara a lo resuelto al momento en que se libró mandamiento de pago, se observa que se omitió pronunciarse respecto del segundo pagaré sin número. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Bancolombia S. A.
<b>Demandado:</b>	Álvaro Santiago Antonio Vélez Giraldo
<b>Radicado:</b>	050013103021-2022-00147-00
<b>Asunto:</b>	Corrección de auto

Teniendo en cuenta el anterior informe, encuentra el Despacho que al no haberse realizado pronunciamiento alguno en relación con el pagaré sin número relacionado en la demanda, otorgado el 2 de diciembre de 1998 por valor de 29.345.146, en mora desde el 20 de mayo de 2022, cualquier eventual pronunciamiento definitivo que en las actuales circunstancias se profiera, afectaría el principio de congruencia al no tener en cuenta los hechos y pretensiones relacionados con ese título valor.

En ese orden, acudiendo a los deberes que al Juez impone el artículo 42 del Código General del Proceso, se observa que la situación presentada constituye una de las omisiones señaladas en el artículo 286 ibídem, la cual puede ser corregida en cualquier tiempo.

En consecuencia, se procederá a corregir el mandamiento de pago proferido el 2 de agosto de 2022, en el sentido de extender la orden de apremio o adiconarla con respecto a la obligación contenida en el segundo pagaré sin No. relacionado no solo en la demanda sino también en el escrito de subsanación, auto que será notificado por estados a las partes en tanto el demandado ya se encuentra debidamente notificado.

Así las cosas, el Juzgado

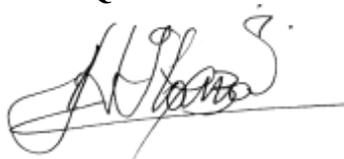
**RESUELVE:**

PRIMERO: Adicional el ordinal “PRIMERO” del mandamiento de pago del 2 de agosto de 2022, en un literal del siguiente tenor:

“g) VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$29.345.146) como capital correspondiente al segundo pagaré sin No., más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma a la tasa máxima legalmente permitida desde el 20 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.”

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a las partes por estados, toda vez que el demandado ya se encuentra notificado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



*JHI*

**JORGE HUMBERTO IBARRA**

**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 149 fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy 23 de 11 de 2022 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria